

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 11 SEP 2018

Resolución Directoral Regional Nº () 690

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 08066-2018-TD de fecha 15 de Agosto de 2018; Informe N° 345-2018/GRP-440010-440013-02/01 de fecha 20 de agosto de 2018; Informe N° 370-2018/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 22 de agosto del 2018, Informe N° 330-2018/GRP-440010-440013 de fecha 23 de agosto de 2018; Informe N° 0450-2018-GRP-440010-440011 de fecha 24 de agosto de 2018; sobre el otorgamiento subsidio por fallecimiento de hermano solicitada por la servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, y demás actuados en un total de Nueve (09) folios útiles.

CONSIDERANDO:

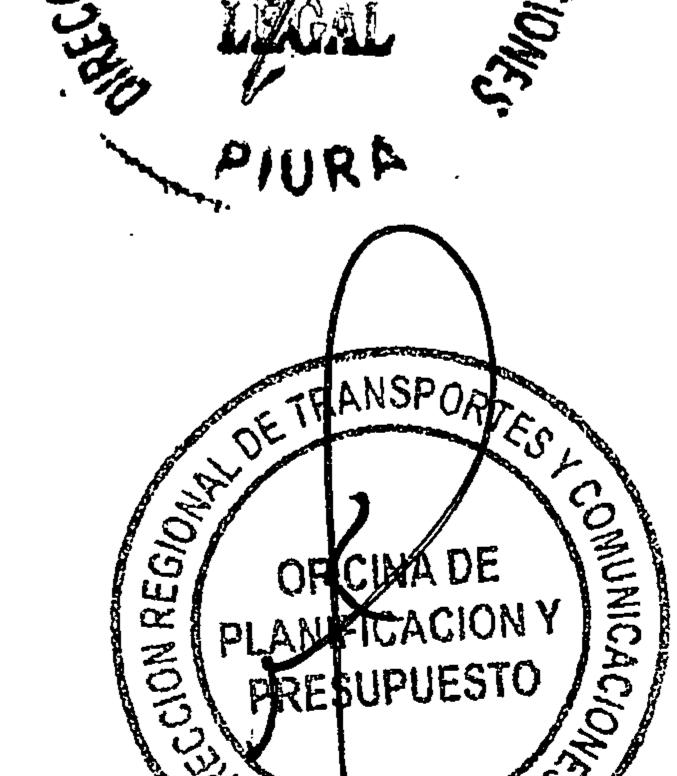
Que, a través de la Solicitud de Registro N° 08066-2018-TD de fecha 15 de agosto de 2018, presentada por la servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, solicita se le otorgue subsidio por fallecimiento de su hermano ORLANDO ESPINOZA RUESTA; amparando en el artículo 24, literal ñ, del Decreto Legislativo N° 276, y en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; adjuntando copia del acta de defunción, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con Informe N° 345-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 20 de agosto del 2018, el Sub Equipo Remuneraciones y Liquidaciones, alcanza el informe de la evaluación de otorgamiento subsidio por fallecimiento de hermano solicitada por la servidora VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY; habiendo en el tercer párrafo del informe señalado lo que a la letra dice: "(...) Que, se ha procedido a evaluar lo peticionado por servidora acotada en el párrafo precedente, precisándose que de conformidad con el artículo 144º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala textualmente a la letra: "(...) El Subsidio por fallecimiento se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento del familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales (...)"; es decir, se colige que los CASOS DE FALLECIMIENTO DEL FAMILIAR DIRECTOR DEL SERVIDOR SOLO CORRESPONDE RECONOCER EL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO AL CONYUGE, A LOS HIJOS Y A LOS PADRES; concluyéndose que en el presente caso lo peticionado por la servidora VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY, NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 144º DEL D.S. Nº 005-90-PCM POR NO SER DE ALCANCE A LOS HERMANOS DEL SERVIDOR, y en ese orden de ideas DEBE DESESTIMARSE LA PRETENSION DE OTORGAR EL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE SU HERMANO ORLANDO ESPINOZA RUESTA, recomendando remitir a la Oficina de Administración, a fin de que solicite la opinión de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, para lo cual se adjunta un expedientillo en Tres (03) folios útiles;

Que, con Informe N° 370-2018/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 22 de agosto del 2018, el responsable del Equipo de Trabajo de Personal, precisa en un extremo del segundo párrafo que a la letra dice: "(...) Sobre el particular el suscrito es de opinión que, conforme lo establece el marco legal vigente, el beneficio solicitado por la referida servidora solo le corresponde en caso de fallecimiento de familiar directo es decir, su cónyuge, hijos o padres, mas no de sus hermanos, y como lo tengo precisando debería solicitar la opinión de OAL a fin que disipe sus dudas antes de la prosecución del trámite, salvo mejor e ilustrado parecer:

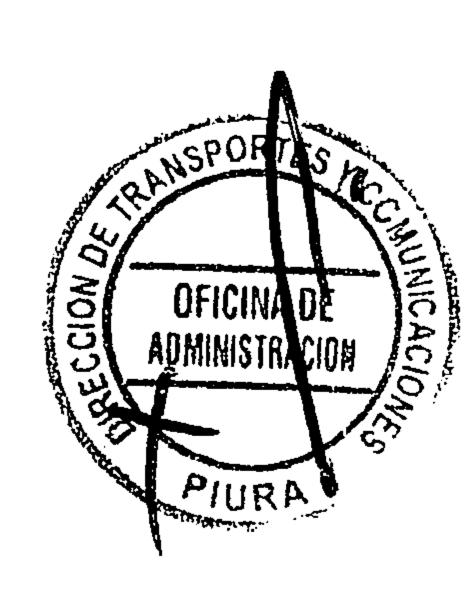
Que, con Informe N° 330-2018/GRP-440010-440013 de fecha 23 de agosto del 2018, la Oficina de Administración, concluye a la letra: "(...) Que, en el presente caso lo peticionado por la servidora VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY, NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 144° DEL D.S N° 005-90-PCM POR NO SER DE ALCANCE A LOS HERMANOS DEL SERVIDOR, y en ese orden de ideas DEBE DESESTIMARSE LA PRETENSION DE OTORGAR EL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE SU HERMANO ORLANDO ESPINOZA RUESTA (...)"; recomendando que el presente expediente, sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y cuyo responsable de la misma previa revisión y evaluación de su contenido emitía su





OFICINADE

ASEXORIA





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 1.1 SEP 2018

Resolución Directoral Regional N° - 0 6 9 0 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Opinión Legal correspondiente en razón que nuestra opinión-es de carácter técnico, para lo cual adjunto expediente original en Cinco (05) folios;

Estando a la Solicitud de Registro N° 08066-2018-TD de fecha 15 de Agosto de 2018; Informe N° 345-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 20 de agosto de 2018; Informe N° 370-2018/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 22 de agosto del 2018, Informe N° 330-2018/GRP-440010-440013 de fecha 23 de agosto de 2018; Informe N° 0450-2018-GRP-440010-440011 de fecha 24 de agosto de 2018 y de conformidad con lo señalado en el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento de Hermano, que peticiona la servidora señora VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY en su Solicitud de Registro Nº 8066-2018-TD de fecha 15 de agosto del 2018; al haberse acreditado con el artículo 144° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; que en el caso de fallecimiento del familiar directo del servidor, no es de alcance otorgar el subsidio por fallecimiento a los hermanos del servidor; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a doña VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY en su domicilio en Calle 1 – Urbanización Ignacio Merino – Il Etapa, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

